



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 22 de Julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a la fecha la parte ejecutante no ha remitido constancia de haber radicado el oficio 216 del 30 de noviembre de 2021, el cual fue recibido personalmente por el demandante señor Julio Cesar Gómez el día 21 de enero de 2022 con el fin de efectuar la inmovilización del vehículo solicitada para hacer efectiva la medida cautelar dentro del presente asunto.

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 065
JULIO 25 de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS
DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Reivindicatorio
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00090-00
Demandante:	JULIO CESAR GOMEZ
Demandado:	EMILIO ANTONIO CORREA RESTREPO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 310

Conforme a la constancia secretarial y revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 320 del 02 de noviembre de 2021¹, se ordenó la inmovilización del vehículo de placas EAZ33E, sin embargo, pese que el demandante recibió personalmente el oficio 216 el día 21 de enero de 2022², a la fecha no obra constancia de haberse surtido dicha gestión, lo cual es fundamental para continuar con el trámite de la medida cautelar y del proceso.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, necesaria para continuar con el trámite de la demanda, esto es radicar ante el "**Comandante de**

¹ Folio 10 Expediente Digital On Drive

² Folio 14 Expediente Digital On Drive



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

Policía Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca” el oficio de inmovilización No. 216 de fecha 30 de noviembre de 2021 allegando al Juzgado los resultados, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e564da0efa16653f9a3ebf27eb2ab85b509ecda05b1251904691ff3a19389d**

Documento generado en 22/07/2022 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**